

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242.

La presidenta:

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” y “c” se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de quince minutos, para que en un mismo acto realice la presentación de las iniciativas en desahogo.

El diputado Carlos Cruz López:

Buenas tardes, compañeras, compañeros Diputados.

Diputada presidenta Leticia Mosso Hernández.

Compañeras y compañeros Diputados.

Medios de Información y público en general.

Le agradezco la atención presidenta, que me permita a través de una sola lectura poder presentar estas dos iniciativas.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 3 Abril 2024

que nos confieren la Constitución local y nuestra Ley Orgánica, hago uso de esta máxima Tribuna del Estado; para someter a su consideración las siguientes iniciativas: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242.

Hoy en día a nadie se le debe negar el derecho al trabajo, se deben cumplir los principios de perspectiva de género y la inclusión de personas con discapacidades en todos los ámbitos de la vida, tal y como reconocen políticas y convenios internacionales a todas y todos los mexicanos y guerrerenses.

En el pasado año 2015, en el marco de la celebración de la Cumbre de Desarrollo Sostenible, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el documento “Transformar

nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable”.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas que abarcan las esferas económica, social y ambiental, constituyendo “un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad, (...) hacer realidad los Derechos Humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros”.

Por lo que una de nuestras visiones compañeras y compañeros diputados, debería ser el legislar con enfoque interseccional de discapacidad y género porque es clave en todos los ámbitos, tanto humanitarios, como de construcción de la paz o de desarrollo.

Asimismo, es necesario que se establezca una política que incluya las condiciones de género y discapacidad, en todo su accionar; y se deben facilitar espacios de

capacitación, discusión y reflexión en los tópicos en mención.

Finalmente, el objetivo de las presentes iniciativas es que se establezca desde nuestra Constitución local y en su ley secundaria, que el Gobierno del Estado garantice la paridad de género y la inclusión de personas con discapacidad en las áreas y niveles de toma de decisiones, la creación de políticas públicas con perspectiva de género e inclusiva, así como garantizar dicha paridad e inclusión en los nombramientos de los titulares de las Secretarías de despacho, dependencias de la administración pública centralizada, paraestatales y órganos autónomos.

Por su atención, es cuanto.

Versión Íntegra inciso “a”

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTICULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Hoy en día nadie debería negar la necesidad de trabajar desde la perspectiva de género y la inclusión

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 3 Abril 2024

de personas con discapacidades en todos los ámbitos de la vida, tal y como reconocen políticas y convenios internacionales a todos los niveles. Sin embargo, siguen existiendo grandes lagunas que impiden la obtención de datos y la elaboración de análisis adecuados para dar respuesta a las múltiples discriminaciones que muchas personas con discapacidad viven aún en su realidad cotidiana.

A lo largo de los tiempos el concepto de discapacidad ha ido evolucionando y teniendo diferentes connotaciones, pasando de una visión negativa y de marginalidad, que entiende la discapacidad como un castigo divino o fruto de un pecado, hasta llegar a nuestros días, en pleno siglo XXI donde es latente un enfoque holístico centrado en la persona, desde una perspectiva global de

Derechos Humanos tal y como recoge la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPDP).

El 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, recogida en la Resolución A/RES/61/106. Con la Convención, las cuestiones sobre la discapacidad pasan a formar parte del Derecho Internacional dentro del Sistema Internacional de Protección y cubre ámbitos fundamentales como:

- La igualdad entre hombres y mujeres con discapacidad.
- La igualdad de oportunidades y la no discriminación.
- La accesibilidad universal.
- La libertad de movimiento.
- La salud.
- La educación.
- El empleo.
- La habilitación y rehabilitación.
- La participación en la vida política.

En otra tesitura, en el año 2015, en el marco de la celebración de la Cumbre de Desarrollo Sostenible, la Asamblea General aprobó el documento “Transformar nuestro

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 3 Abril 2024

mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que consolida un consenso global sobre el marco y la visión del mundo que se quiere construir por parte de todos los países.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas que abarcan las esferas económica, social y ambiental, constituyendo “un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad, (...) hacer realidad los Derechos Humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros”

Asimismo, incorporar el enfoque interseccional de discapacidad y género es clave en todos los ámbitos, tanto humanitarios, como de construcción de la paz o de desarrollo, adaptando su abordaje a los diferentes contextos nacionales y estatales.

Tanto la variable género como la variable discapacidad deberían ser el enfoque que se incorpore transversalmente en el diseño e implementación de políticas públicas en nuestro Estado.

La especial vulnerabilidad de las personas con discapacidad hace imprescindible su incorporación con la perspectiva de género en las políticas dirigidas a reconstruir un equilibrio de sus necesidades y las exigencias de una justicia social. Los actos discriminatorios hacia las personas con discapacidad y la percepción de los mismos, se producen en todas las esferas de la vida social. Sin embargo, no se ejercen acciones legales para combatirlos debido a la invisibilidad, a las nociones estereotipadas y erróneas, o a la falta de reconocimiento de sus derechos y libertades.

Asimismo, es necesario que se establezca una política que incluya las condiciones de género y discapacidad, en todo su accionar; se

deben facilitar espacios de capacitación, discusión y reflexión en los tópicos de género y discapacidad, para el administrativo que se rige bajo la administración pública del Estado.

El objetivo de la presente iniciativa es que el estado garantice la paridad de género y la inclusión de personas con discapacidad en las áreas y niveles de toma de decisiones, así como para la creación de políticas públicas con perspectiva de género e inclusiva que deriva de los nombramientos de los titulares de las Secretarías de despacho, dependencias de la administración pública centralizada, paraestatales y órganos autónomos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTICULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Reforma la fracción XV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

XV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o causa de remoción no estén regulados en esta Constitución o en las leyes correspondientes; garantizando el principio de paridad de género y procurando la inclusión de personas con discapacidad.

Artículos Transitorios

Primero.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento y efectos legales conducentes.

Segundo.- Notifíquese el presente Decreto a los Ayuntamientos de los 84 municipios y al Concejo Municipal

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 3 Abril 2024

Comunitario del Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Cuarto.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 14 de marzo de 2024.

Versión Íntegra inciso “c”

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo

Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 242, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Hoy en día nadie debería negar la necesidad de trabajar desde la perspectiva de género y la inclusión de personas con discapacidades en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 3 Abril 2024

todos los ámbitos de la vida, tal y como reconocen políticas y convenios internacionales a todos los niveles. Sin embargo, siguen existiendo grandes lagunas que impiden la obtención de datos y la elaboración de análisis adecuados para dar respuesta a las múltiples discriminaciones que muchas personas con discapacidad viven aún en su realidad cotidiana.

A lo largo de los tiempos el concepto de discapacidad ha ido evolucionando y teniendo diferentes connotaciones, pasando de una visión negativa y de marginalidad, que entiende la discapacidad como un castigo divino o fruto de un pecado, hasta llegar a nuestros días, en pleno siglo XXI donde es latente un enfoque holístico centrado en la persona, desde una perspectiva global de Derechos Humanos tal y como recoge la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPDP).

El 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones

Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, recogida en la Resolución A/RES/61/106. Con la Convención, las cuestiones sobre la discapacidad pasan a formar parte del Derecho Internacional dentro del Sistema Internacional de Protección y cubre ámbitos fundamentales como:

- La igualdad entre hombres y mujeres con discapacidad.
- La igualdad de oportunidades y la no discriminación.
- La accesibilidad universal.
- La libertad de movimiento.
- La salud.
- La educación.
- El empleo.
- La habilitación y rehabilitación.
- La participación en la vida política.

En otra tesitura, en el año 2015, en el marco de la celebración de la Cumbre de Desarrollo Sostenible, la Asamblea General aprobó el documento “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que consolida un consenso global sobre el marco y

la visión del mundo que se quiere construir por parte de todos los países.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas que abarcan las esferas económica, social y ambiental, constituyendo “un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad, (...) hacer realidad los Derechos Humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros”

Asimismo, incorporar el enfoque interseccional de discapacidad y género es clave en todos los ámbitos, tanto humanitarios, como de construcción de la paz o de desarrollo, adaptando su abordaje a los diferentes contextos nacionales y estatales.

Tanto la variable género como la variable discapacidad deberían ser el enfoque que se incorpore transversalmente en el diseño e

implementación de políticas públicas en nuestro Estado.

La especial vulnerabilidad de las personas con discapacidad hace imprescindible su incorporación con la perspectiva de género en las políticas dirigidas a reconstruir un equilibrio de sus necesidades y las exigencias de una justicia social. Los actos discriminatorios hacia las personas con discapacidad y la percepción de los mismos, se producen en todas las esferas de la vida social. Sin embargo, no se ejercen acciones legales para combatirlos debido a la invisibilidad, a las nociones estereotipadas y erróneas, o a la falta de reconocimiento de sus derechos y libertades.

Asimismo, es necesario que se establezca una política que incluya las condiciones de género y discapacidad, en todo su accionar; se deben facilitar espacios de capacitación, discusión y reflexión en los tópicos de género y discapacidad,

para el administrativo que se rige bajo la administración pública del Estado.

El objetivo de la presente iniciativa es que el estado garantice la paridad de género y la inclusión de personas con discapacidad en las áreas y niveles de toma de decisiones, así como para la creación de políticas públicas con perspectiva de género e inclusiva que deriva de los nombramientos de los titulares de las Secretarías de despacho, dependencias de la administración pública centralizada, paraestatales y órganos autónomos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 242.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 19. Para ser titular de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de veintiún años;
- III. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y
- IV. No ser ministro de ningún culto religioso.

En el nombramiento que otorgue la persona titular del Poder Ejecutivo se

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 3 Abril 2024

procurara la inclusión de personas con discapacidad, además se observara los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, equidad de género, igualdad de oportunidades, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, los cuales deberán ser debida y fehacientemente acreditados en el primer año de ejercicio del cargo.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 14 de marzo de 2024.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento y efectos legales conducentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.